

Por este motivo, en ejercicio de las competencias conferidas y a fin de dar cumplimiento a la previsión contenida en la citada Ley 2/2005, de 23 de marzo:

RESUELVO:

Designar como representantes de los diplomados universitarios en Logopedia integrantes de la Comisión Gestora, a las siguientes personas:

- Doña María Jesús Alonso Urruchi.
- Doña Marta Gómez Gómez.
- Doña Pilar Lázaro Martín.
- Doña Rocío Lesmes Cuerda.
- Don Francisco Lorenzo Carrasco.
- Don Julián Viruete Estrada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Sanidad o directamente recurso contencioso-administrativo en ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de noviembre de 2006.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1807/2006, de 16 de noviembre, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar los gastos de matrícula del alumnado que curse Enseñanzas Artísticas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, o en Escuelas de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2006/2007.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en el artículo 83.1 señala que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

A tal efecto, mediante Orden EDU/1771/2006, de 9 de noviembre, («Boletín Oficial de Castilla y León n.º 221, de 16 de noviembre») se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la mencionada Orden, procede ahora convocar ayudas para financiar los gastos de matrícula durante el curso académico 2006/2007.

Por primera vez se convocan estas ayudas para los alumnos que cursen enseñanzas artísticas, en cumplimiento del Plan Marco para el desarrollo de las enseñanzas escolares de Régimen Especial de Castilla y León, que prevé la adopción de medidas de carácter compensatorio para estas enseñanzas.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

RESUELVO:

Primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas destinadas a financiar los gastos de matrícula del alumnado que curse Enseñanzas Artísticas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, o en Escuelas de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso académico 2006/2007.

Segundo.- Dotación Presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima de estas ayudas será de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (317.882) con cargo a la aplicación 07.02.324A01.48091 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007, sin perjuicio de que dicho importe se pudiera incrementar dependiendo de la cuantía aprobada en la citada Ley de Presupuestos.

2.2. Si valoradas las solicitudes de ayuda para matrícula, se apreciara que para su atención no es necesaria la totalidad del crédito previsto, la cantidad sobrante se destinará a las modalidades de ayudas para financiar gastos de transporte escolar y residencia convocadas por Orden EDU/1523/2006, de 27 de septiembre.

2.3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

Tercero.- Beneficiarios.

3.1. Para ser beneficiario de estas ayudas se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar escolarizado durante el curso académico 2006/2007 en alguno de los siguientes centros:

- a.1) En centros públicos dependientes de Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León cursando alguno de los estudios siguientes:
- Enseñanzas elementales y profesionales de música.
 - Ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño.
 - Estudios superiores de música.
 - Enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales.
 - Estudios superiores de diseño.

a.2) En la Escuela Superior de Arte Dramático, en la Escuela Superior del Vidrio o en la Escuela Profesional de Danza de Castilla y León, cursando en ellas respectivamente, los estudios Superiores de Arte Dramático, los Estudios Superiores del vidrio y las enseñanzas elementales o profesionales de Danza.

b) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas del apartado anterior por cursos completos, según el plan de estudios vigente en cada caso.

c) Tener residencia y domicilio fiscal familiar en la Comunidad de Castilla y León.

d) No repetir curso para el que se solicita la beca, ni haber suspendido más de una asignatura de los estudios realizados en el curso anterior. En el caso de alumnos que hayan repetido en el curso académico 2005/2006, se entenderá que cumplen el requisito si tienen superadas todas las asignaturas.

En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

e) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la expedición de un título de Licenciado, Diplomado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente en el caso de solicitar ayuda para estudios conducentes a la obtención de una titulación de nivel educativo igual o inferior a la que ya se posee.

f) La renta familiar neta no debe haber superado en el año 2005 los siguientes umbrales:

Familias de un miembro:	11.909 euros.
Familias de dos miembros:	20.324 euros.
Familias de tres miembros:	27.588 euros.
Familias de cuatro miembros:	32.761 euros.
Familias de cinco miembros:	36.609 euros.
Familias de seis miembros:	39.522 euros.
Familias de siete miembros:	42.408 euros.
Familias de ocho miembros:	45.269 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 2.600 € por cada nuevo miembro computable de la familia.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, se tendrá en cuenta el nivel de renta definido por la agencia tributaria.

Para los solicitantes que no estén obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas y que no hayan solicitado la devolución del impuesto, a la suma de las imputaciones íntegras en concepto de rendimiento de trabajo, rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales, se le restará la cantidad de 3.400 € en concepto de reducción general del rendimiento íntegro.

A efectos de esta convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda o protección del solicitante si es menor de edad, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2005, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores durante el año 2005, con el certificado municipal correspondiente.

Cuando los solicitantes constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o en su caso, la persona a la que se haya unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En los casos de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerarán miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o a la madre, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

Cuarto.- Solicitudes y documentación.

4.1. Los alumnos, o sus representantes legales si fueran menores de edad, presentarán la solicitud conforme al modelo del anexo de esta Orden, preferentemente en la secretaría del centro donde los solicitantes vayan a seguir sus estudios durante el curso académico 2006/2007.

4.2. Los solicitantes de la ayuda acompañarán a la solicitud la siguiente documentación, original o copia compulsada, admitiéndose la compulsada realizada por el Secretario del centro de enseñanza, siempre que éste ostente la condición de funcionario público:

- a) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del alumno si es mayor de edad o, en otro caso, del padre, madre o representante legal.
- b) Certificado actual de la entidad bancaria o Caja de Ahorros donde se encuentra la cuenta del alumno si es mayor de edad, o en otro caso de su padre, madre o representante legal, en el que conste el código cuenta cliente comprensivo de los códigos de identificación de la entidad y la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en la que se abonará, en su caso, el importe de la ayuda, o bien fotocopia compulsada de la cartilla bancaria.
- c) Resguardo de matrícula en el centro correspondiente.

4.3. Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regula las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.4. La presentación de la solicitud implicará la autorización para que la Consejería de Educación obtenga directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información correspondiente relativa al Impuesto sobre la renta de las personas físicas necesaria para la resolución de la convocatoria de ayuda para gastos de matrícula.

4.5. Los beneficiarios de estas ayudas están exentos de la obligación de acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 61/1997 de 20 de marzo.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 15 de diciembre de 2006.

5.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en esta Orden se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexto.- Tramitación.

Las solicitudes de ayudas de matrícula serán examinadas y en su caso valoradas conforme al criterio establecido en el apartado siguiente, por una comisión de valoración constituida en cada provincia y formada por tres funcionarios designados por el Director Provincial de Educación, de los cuales uno será del Área de Inspección Educativa y otro de la Sección de Alumnos y Servicios Complementarios.

Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección Provincial de Educación, nombrado por el Director, con voz pero sin voto.

Séptimo.- Criterios de valoración.

La Comisión de valoración elaborará un informe respecto a las ayudas para gastos de matrícula priorizando las solicitudes en función de los niveles de renta de la unidad familiar del alumno, de menor a mayor.

Octavo.- Cuantía de las ayudas.

Las cuantías de las ayudas de la presente convocatoria, que en ningún caso podrán superar el coste real del gasto en el que incurren los alumnos, equivaldrá a la cantidad efectivamente satisfecha en concepto de precio de matrícula.

Noveno.- Resolución.

9.1. La convocatoria para gastos de matrícula será resuelta, a propuesta de la Dirección Provincial correspondiente, en cuanto órgano instructor, por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia, por delegación efectuada mediante esta Orden.

9.2. Las resoluciones se publicarán en los tablones de anuncios de la correspondiente Dirección Provincial de Educación.

9.3. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a los centros educativos en que se escolariza el alumno beneficiario, una relación de ayudas concedidas, indicando el concepto y la cuantía de la misma, a fin de facilitar a los directores de los centros su seguimiento.

9.4. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar las resoluciones será de 10 meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

9.5. Contra la resolución de las ayudas para gastos de matrícula, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición ante el correspondiente Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, por delegación que, al igual que la resolución de la ayuda, se efectúa mediante esta misma Orden.

Décimo.- Pago de las ayudas.

El importe de las ayudas que se concedan se abonará de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2007, y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos hayan sido aportados junto a la solicitud.

Undécimo.- Régimen de compatibilidad.

11.1. Las ayudas para gastos de matrícula son incompatibles con cualquier otra concedida por la misma finalidad por cualquier Administración o entidad de naturaleza pública o privada.

11.2. Las ayudas de residencia y las de transporte diario son compatibles con la ayuda para gastos de matrícula.

Duodécimo.- Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el apartado anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercero.- Responsabilidades y reintegros.

13.1. Procederá la cancelación de las ayudas y el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el

momento del pago de la ayuda, en los casos señalados en los artículos 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto al respecto en de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

Decimocuarto.- Inspección, control y seguimiento.

14.1. Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de la actividad subvencionada, así como de pedir los justificantes que se consideren necesarios sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan.

14.2. A estos efectos, la Dirección Provincial de Educación solicitará de los centros educativos donde se encuentre escolarizado el alumnado beneficiario de estas ayudas la remisión de la certificación donde conste que el alumno asiste regularmente al Centro. La remisión de dicho certificado se hará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la ayuda concedida.

14.3. Las altas y bajas del alumnado beneficiario de estas ayudas deberán ser notificadas por los centros a la Dirección Provincial de Educación,

a efectos de su concesión, denegación o pago parcial, en función de los días de escolarización.

Decimoquinto.- Desarrollo y Ley de Presupuestos para 2007.

15.1 Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

15.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de noviembre de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA DE GASTOS DE MATRÍCULA ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS CURSO 2006/2007	(sello y fecha del registro de entrada)
--	---

A.- DATOS PERSONALES DEL ALUMNO			
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:		DNI:	
DOMICILIO FAMILIAR:		TELÉFONO:	
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	
NIF (DEL TITULAR DE LA CUENTA) : <input type="text"/>			
ENTIDAD Y CUENTA O CARTILLA DONDE DESEA PERCIBIR LA AYUDA.			
ENTIDAD <input type="text"/>	OFICINA <input type="text"/>	D.C. <input type="text"/>	Nº DE CUENTA <input type="text"/>

B.- DATOS ACADÉMICOS Y DEL CENTRO DOCENTE.
Estudios y curso en que está escolarizado:
LOCALIDAD:
CENTRO DOCENTE O ESCUELA DE LA COMUNIDAD:

Documentación que se aporta exigida en el apartado cuarto de esta Orden: (señalar con una X)

a)

b)

c)

Los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que aceptan las bases de las convocatorias para las que solicita la ayuda, que cumplen los requisitos exigidos por las mismas, incluido el no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que todos sus datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad. Asimismo, tienen conocimiento de que en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada deberá comunicarlo a la Administración educativa y que en el caso de inexactitud de los datos aportados la solicitud será denegada.

_____, a ____ de _____ de 2006

BENEFICIARIO
(FIRMA)

PADRE/TUTOR,
(FIRMA)

MADRE/TUTOR,
(FIRMA)

SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____